



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 566-2022-GRU-GGR

Pucallpa,

14 Dic. 2022

VISTO: La CARTA N° 40-2022-CV, CARTA N° 26-RCV/YDL-2022, INFORME TECNICO N° 11-RV-2022, CARTA N° 072-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, INFORME N° 036-2022-JS/CSV, INFORME N° 294-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, INFORME N° 7468-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 6132-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0277-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 776-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VICTORIA"**, integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, por la suma de Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles (S/ 13'141,086.14) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA"**, integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, por la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles (S/ 756,744.22) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos Treinta (330) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 40-2022-CV, recibida con fecha 22 de noviembre de 2022, el Representante Común del **"CONSORCIO VICTORIA"**, presentó a la supervisión de obra la CARTA N° 26-RCV/YDL-2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por el Residente de Obra que contiene el INFORME TECNICO N° 11-RV-2022, referido a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 por Un (01) día calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurrida el día 01/11/2022 que afectó las Partidas: 02.07.03.01.01 VIGA DE MADERA DURA 2" X 6" Edif-05 segundo nivel y; 03.08.01.01 MURO DE LADRILLO KING KONG DE ARCILLA DE SOGA. E-04 1ER. NIVEL, el cual fue anotado por el Residente de Obra en los Asientos N° 417 y 420 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto, el Cronograma de obra; Informe de laboratorio Speedy; copia de los asientos del cuaderno de obra y; paneles fotográficos;

Que, mediante CARTA N° 072-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 24 de noviembre de 2022, el Representante Común del **"CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA"** presentó el INFORME N° 036-2022-JS/CSV, de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, quien previa evaluación concluyó y recomendó a la Entidad declarar

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 formulada por el contratista, por lo siguiente: i) "Se verificó que las precipitaciones se presentaron en el transcurso de los días 01 de noviembre de 2022 (...) los días afectados con el 01 de noviembre de 2022, esto en la partida: 02.07.03.01.01 VIGA DE MADERA DURA 2" X 6", ya que son partidas que son ruta crítica según el calendario de avance de obra actualizado por la ampliación de plazo N° 02, aprobado mediante CARTA N° 0107-2022-GRU-GRI el cual se vió afectado por las lluvias y causales de efectos de las precipitaciones pluviales"; ii) "La ampliación de plazo N° 08 por un (01) día calendario, presentado por el contratista a la supervisión del día 22/11/2022. De acuerdo al Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada el representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo al supervisor. **La circunstancia invocada es el día 01/11/2022, siendo el 16/11/2022 la fecha máxima de la presentación de solicitud de ampliación de plazo.** De acuerdo al análisis realizado por la supervisión, corresponde una opinión no favorable de la Ampliación de Plazo N° 08";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 294-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Administradora de Proyecto, fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyó y recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 formulada por el contratista, debido a que el contratista incumplió el procedimiento señalado en el Artículo 198° del Reglamento; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 7468-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de diciembre de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 6132-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de diciembre de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;**

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"**; normatividad que en al presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 072-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 24 de noviembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" presentó el INFORME N° 036-2022-JS/CSV, de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, que contiene la opinión técnica para la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administradora de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08** en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, formulada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO VICTORIA"**, integrado por las empresas **CONSTRUCKDERT S.A.C**, **VICDA E.I.R.L** y, **ESTORAQUE E.I.R.L**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente acto resolutivo al **"CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA"**, integrado por **PERCY RIOS COHEN** y, **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C** y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"